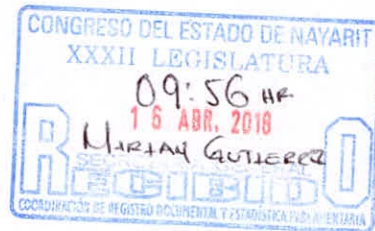




Diputado José Antonio Barajas López
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
P r e s e n t e.



El que suscribe **Diputado Lucio Santana Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, y demás relativos a la legislación interna del Congreso del Estado, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit y la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit con el objetivo de establecer la integración de registros de personas físicas y morales con actividades comerciales en materias de agricultura, ganadería y pesca en la entidad, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

De conformidad con datos del INEGI, Nayarit en el contexto nacional tiene un amplia participación en el sector primario, pues de 575,363 personas económicamente activas, más de 100 mil personas se dedican a actividades agropecuarias, dato que refleja que la mayoría de mujeres y hombres nayaritas dedican sus actividades al sector primario de la economía, pues aprovechan los productos de la naturaleza como la agricultura, la ganadería y la pesca para conseguir el sustento de sus familias.

De tal forma el esfuerzo de los agricultores, ganaderos y pescadores han demostrado su capacidad para generar al año más de 6.1 millones de toneladas de diversos productos, lo cual genera una importante derrama económica dentro de la entidad y la generación de diversos empleos en el sector primario y secundario, gracias al aprovechamiento del campo y las aguas de Nayarit

El sector primario de la entidad nayarita en el sector agrícola representa grandes aportaciones en productos como la caña de azúcar, sorgo grano, pastos, frijol y maíz grano, que son cultivos favorecidos al clima cálido que caracteriza al Occidente de México.

De la misma forma, los aproximados 300 kilómetros de franja costera que rodean a Nayarit contribuyen en gran medida al sector alimentario nacional. Cabe agregar que los productos pesqueros que más produce este estado son: camarón, mojarra, róbalo, guachinango y ostión. Estos productos pesqueros y acuícolas de Nayarit ofrecen una deliciosa gastronomía marina y que además favorece al sector turístico de la entidad.

Así también, en el desarrollo de las actividades agropecuarias como lo son la agricultura, ganadería y pesca intervienen diversos actores que favorecen el fomento de la producción y comercialización de los productos agropecuarios en la entidad, en el país y también en el mundo. Por esta razón, identificamos a actores como comerciantes o compradores de estos recursos y productos agropecuarios como importantes participes pues promueven estos recursos alimentarios sean comercializados.

Sin embargo, resulta importante para los productores agrícolas, ganaderos y pescadores en la entidad contar con el apoyo de las entidades públicas para que dentro de sus atribuciones integren información de aquellas personas que dedican sus actividades a realizar operaciones de comercio con productores agrícolas,

ganaderos y pescadores, con la finalidad de que estos últimos conozcan el historial de operaciones de compra y venta y las quejas que acumulan cada comerciante.

Es por ello que, en la presente iniciativa se plantea establecer que las entidades municipales en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca integren los registros para que aquellas personas físicas o morales que dediquen sus actividades a realizar operaciones de comercio con productores agrícolas, ganaderos y pescadores sean conocidos y registrados por estas autoridades. De esta forma, las personas con actividades agropecuarias tendrán conocimiento de las personas que cuentan con registro ante las autoridades municipales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca para poder realizar operaciones de comercio sobre sus productos y recursos agropecuarios.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 108, tercer párrafo, numeral 6 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos deberán contar dentro de sus estructuras orgánicas con Direcciones de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, por lo que estas dependencias son las adecuadas para integrar los registros de aquellas personas que realizan operaciones de comercio sobre productos agrícolas, productos y subproductos derivados del ganado así como a recursos pesqueros y acuícolas.

En conclusión, la presente iniciativa busca lograr que las personas con actividades en el sector primario tengan certeza al momento de concretar operaciones de comercio sobre los productos y recursos que son el resultado de su trabajo, pues con ello se les permitirán conocer a los comerciantes con registro ante las autoridades correspondientes.

Atentamente



Diputado Lucio Santana Zúñiga

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Para El Desarrollo Agrícola Sustentable Del Estado De Nayarit, Ley Ganadera para el Estado de Nayarit y la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, con el objetivo de establecer la integración de registros de personas físicas y morales con actividades comerciales en materias de agricultura, ganadería y pesca en la entidad.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 12; **Se adicionan** la fracción IX del artículo 12 y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 40, todos de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I.- al VI.- ...

VII.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración del registro de compradores agrícolas del municipio de conformidad con el artículo 40 fracción VII de la presente Ley;

VIII.- Recibir las quejas de productores agrícolas derivadas de las operaciones de comercio con compradores agrícolas a efecto de integrarlas en el registro de compradores agrícolas, y

IX.- Las demás que resulten del presente ordenamiento o de otras disposiciones relacionadas con el desarrollo agrícola sustentable.

Artículo 40.- ...

I. al X. ...

...

Los compradores o toda aquella persona que realice operaciones de comercio con productores agrícolas deberán estar inscritos en el registro de compradores agrícolas a que se refiere el artículo 12, fracción VII de la presente Ley.

La Secretaría publicará en la página de internet la lista de compradores agrícolas con registro, en la cual se dará a conocer el historial de compras y el número de quejas presentadas.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de compradores agrícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales.

Artículo Segundo.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143.- ...

Las autoridades municipales correspondientes en coordinación con la Secretaría elaborarán un registro de comerciantes de ganado y de toda persona que habitual o accidentalmente, efectúen actos relacionados con la ganadería, productos y subproductos.

La Secretaría publicará en la página de internet la lista de comerciantes de ganado con registro, en la cual se dará a conocer el número de operaciones de comercio que han realizado exitosamente, así como el total de quejas presentadas.

Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de comerciantes de ganado el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales.

Artículo tercero.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 22, las fracciones II y III del artículo 22 Bis y la fracción III del artículo 122; **Se adicionan** la fracción VI del artículo 22, la fracción IV del artículo 22 Bis y los párrafos segundo y tercero del artículo 123, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 22.- - ...

I. a la III. ...

IV. Las unidades de producción acuícola en el Estado, incluyendo parques, granjas y laboratorios;

V. Las personas físicas y morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad, y

VI.- Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas.

...

Artículo 22 Bis.- ...

I. ...

II. Las embarcaciones menores, así como los equipos y artes de pesca, con la identificación de sus legítimos dueños o poseionarios;

III. Las unidades de producción acuícola, parques, granjas y laboratorios que operen dentro del territorio del municipio, y

IV. Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas dentro del municipio.

Artículo 122.- En coordinación con las autoridades competentes, la Secretaría promoverá la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas de conformidad con lo siguiente:

I. a la II. ...

III. Establecerá los enlaces institucionales que permitan a los productores pesqueros y acuícolas identificar los nichos de mercado nacionales e internacionales para la comercialización de sus productos.

En todo momento la Secretaría mantendrá un registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la compra y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado;

IV. a la VI. ...

Artículo 123.- La Secretaría promoverá sistemas de seguimiento a la operación de compra-venta entre los productores pesqueros y acuícolas, para prevenir y evitar prácticas fraudulentas que deterioren el ingreso del productor primario.

La Secretaría mantendrá actualizado el registro de personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas y publicará dicha información en su página oficial de internet.

El registro a que se refiere el párrafo anterior expresará el historial de operaciones de comercio realizados exitosamente, así como el número de quejas que se generen por causas atribuibles a las partes.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de personas físicas y morales que se dedican a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría y los Ayuntamientos donde se tengan actividades de producción y comercio de los referidos productos.

Proyecto legislativo que tiene por objeto reformar la Ley Ganadera del Estado de Nayarit a efecto de establecer un registro estatal de comerciantes ganaderos.

Ley Ganadera para el Estado de Nayarit (texto vigente)	Ley Ganadera para el Estado de Nayarit (Propuesta de modificación)
<p>ARTÍCULO 143.- La Secretaría en coordinación con las organizaciones de productores, promoverán la formación de grupos de interés económico de acuerdo a la transformación de los productos y de conformidad con la demanda del mercado nacional e internacional.</p>	<p>ARTÍCULO 143.- ...</p> <p>Las autoridades municipales correspondientes en coordinación con la Secretaría elaborarán un registro de comerciantes de ganado y de toda persona que habitual o accidentalmente, efectúen actos relacionados con la ganadería, productos y subproductos.</p> <p>La Secretaría publicará en la página de internet la lista de comerciantes de ganado con registro, en la cual se dará a conocer el número de operaciones de comercio que han realizado exitosamente, así como el total de quejas presentadas.</p> <p>Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios:</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>Segundo.- Dentro de los seis días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de comerciantes de ganado el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales.</p>	

Proyecto legislativo de reforma a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit para establecer un registro de comerciantes

Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Nayarit (Propuesta de reforma)
<p>Artículo 22.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Las unidades de producción acuícola en el Estado, incluyendo parques, granjas y laboratorios, y</p> <p>V. Las personas físicas y morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22.- - ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Las unidades de producción acuícola en el Estado, incluyendo parques, granjas y laboratorios;</p> <p>V. Las personas físicas y morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad, y</p> <p>VI.- Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22 Bis.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las embarcaciones menores, así como los equipos y artes de pesca, con la identificación de sus legítimos dueños o poseionarios, y</p> <p>III. Las unidades de producción acuícola, parques, granjas y laboratorios que operen dentro del territorio del municipio.</p>	<p>Artículo 22 Bis.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las embarcaciones menores, así como los equipos y artes de pesca, con la identificación de sus legítimos dueños o poseionarios;</p> <p>III. Las unidades de producción acuícola, parques, granjas y laboratorios que operen dentro del territorio del municipio, y</p> <p>IV. Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas dentro del municipio.</p>
<p>Artículo 122.- En coordinación con las autoridades competentes, la Secretaría promoverá la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Establecerá los enlaces institucionales que permitan a los productores pesqueros y acuícolas identificar los nichos de mercado nacionales e internacionales para la comercialización de sus productos;</p>	<p>Artículo 122.- En coordinación con las autoridades competentes, la Secretaría promoverá la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Establecerá los enlaces institucionales que permitan a los productores pesqueros y acuícolas identificar los nichos de mercado nacionales e internacionales para la comercialización de sus productos.</p>

<p>IV. a la VI. ...</p>	<p>En todo momento la Secretaría mantendrá un registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la compra y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>
<p>Artículo 123.- La Secretaría promoverá sistemas de seguimiento a la operación de compra-venta entre los productores pesqueros y acuícolas, para prevenir y evitar prácticas fraudulentas que deterioren el ingreso del productor primario.</p>	<p>Artículo 123.- La Secretaría promoverá sistemas de seguimiento a la operación de compra-venta entre los productores pesqueros y acuícolas, para prevenir y evitar prácticas fraudulentas que deterioren el ingreso del productor primario.</p> <p>La Secretaría mantendrá actualizado el registro de personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas y publicará dicha información en su página oficial de internet.</p> <p>El registro a que se refiere el párrafo anterior expresará el historial de operaciones de comercio realizados exitosamente, así como el número de quejas que se generen por causas atribuibles a las partes.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios:</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>Segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de personas físicas y morales que se dedican a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría y los Ayuntamientos donde se tengan actividades de producción y comercio de los referidos productos.</p>	

Cuadro comparativo que contiene el proyecto legislativo a bien de regular a intermediarios o “coyotes”, como actores en la comercialización de productos agrícolas entre productores y comerciantes.

Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit (Proyecto de reforma)
<p>Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, son facultades de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- al VI.- ...</p> <p>VII.- Las demás que resulten del presente ordenamiento o de otras disposiciones relacionadas con el desarrollo agrícola sustentable.</p>	<p>Artículo 12.- Para los efectos de esta Ley, son facultades de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- al VI.- ...</p> <p>VII.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración del registro de compradores agrícolas del municipio de conformidad con el artículo 40 fracción VII de la presente Ley;</p> <p>VIII.- Recibir las quejas de productores agrícolas derivadas de las operaciones de comercio con compradores agrícolas a efecto de integrarlas en el registro de compradores agrícolas, y</p> <p>IX.- Las demás que resulten del presente ordenamiento o de otras disposiciones relacionadas con el desarrollo agrícola sustentable.</p>
<p>Artículo 40.- La Secretaría apoyará el proceso de comercialización de los productores agrícolas, fortaleciendo sus capacidades mediante las siguientes acciones:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40.- La Secretaría apoyará el proceso de comercialización de los productores agrícolas, fortaleciendo sus capacidades mediante las siguientes acciones:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>...</p> <p>Los compradores o toda aquella persona que realice operaciones de comercio con productores agrícolas deberán estar inscritos en el registro de compradores agrícolas a que se refiere el artículo 12, fracción VII de la presente Ley.</p> <p>La Secretaría publicará en la página de internet la lista de compradores agrícolas con registro, en la cual se dará a conocer el historial de compras y el número de quejas presentadas.</p> <p>Dicha lista será actualizada mensualmente y deberá mantenerse visible en las oficinas de las autoridades municipales.</p>
<p>Transitorios:</p>	
<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	

Segundo.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de compradores agrícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales.